



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

FUNDAMENTOS

Mediante la ley n° 4063 se procedió a suspender por el plazo de 90 días hábiles, los remates o subastas judiciales de bienes inmuebles derivados de la ejecución de deudas provenientes de canon de riego, cuando las parcelas comprendidas estuviesen destinadas a la actividad agropecuaria familiar, su producción provea el sustento del grupo familiar del que se trate y que a su vez constituyan un único inmueble y vivienda familiar del deudor.

Tales circunstancias o requisitos de acceso a la suspensión dispuesta procedían a petición de parte y requerían una información sumaria a cargo del Departamento Provincial de Aguas con participación del concesionario de la prestación del servicio, es decir el consorcio de usuarios del riego que preste el servicio a quien no pudiese hacer frente a sus deudas por canon de riego.

La ley n° 4063 no era una solución de fondo, solo un instrumento que nos daba el tiempo suficiente para encontrar una salida definitiva a las deudas por canon de riego que ponían en riesgo de ser subastadas distintas propiedades agrícolas de nuestra provincia, especialmente en el Alto Valle.

Hoy se ha presentado el proyecto que lleva el número 934/2006 mediante el cual se crea el Régimen de Regularización de Deudas por Canon de Riego y Drenaje para el agricultor familiar de la Provincia de Río Negro, destinado a brindar solución definitiva para las deudas por Canon de Riego y Drenaje vencidas al 1° de enero del año 2006, que registren aquellos regantes agricultores familiares que acrediten en tiempo oportuno, el cumplimiento de las condiciones establecidas en la presente ley.

El plazo que demora la aplicación de este instrumento obliga a prorrogar la vigencia de la ley n° 4063 prorrogado ya por su similar n° 4124.

Por ello.

AUTOR: Labor Parlamentaria



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
L E Y**

Artículo 1°.- Se prorroga por el término de treinta (30) días hábiles a partir de su vencimiento, la ley n° 4063 prorrogada por su similar n° 4124.

Artículo 2°.- De forma.